



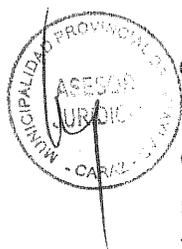
Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2012-MPH-CZ

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en Sesión Extraordinaria N° 002-2012 de fecha 14 de Febrero del 2012:



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de esta Municipalidad *normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; así como supervisar el servicio público de transporte urbano de vehículos mayores de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.*



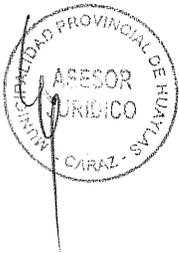
Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: **1) Competencias normativas:** **a)** Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2) Competencias de gestión:** **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias. **b)** Implementar y administrar los registros que el presente Reglamento establece. **c)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago





Municipalidad
Provincial de Huaylas

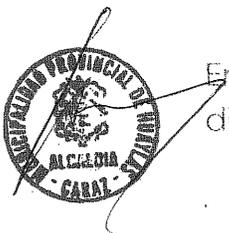
de multas por infracciones de tránsito. **d)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3) Competencia de fiscalización:** **a)** Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. **b)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Que, asimismo el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte prescribe que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias, aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente. Asimismo los numerales 90.1) y 90.2) del artículo 90° del acotado Decreto Supremo señala que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva del autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente. Es posible delegar en entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento. La Policía Nacional deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio del transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento.



De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es atribución del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la aprobación de las Ordenanzas.



En uso de sus facultades, con el voto unánime de los asistentes, y con la dispensa de trámite de lectura y probación de acta, ha dado, la siguiente:



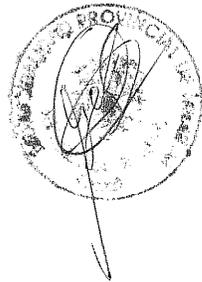
Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que consta de ocho (8) títulos, treinta (30) artículos y ocho (08) disposiciones complementarias y finales, que es parte integrante de la presente ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la Unidad de Transporte y Tránsito, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.



ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal será publicada de acuerdo a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Reglamento íntegro en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe).

Dado en el Palacio Municipal de Caraz, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -

Dr. Fidel Mario Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad
Provincial de Huaylas

REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto de reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas de regulación de los Inspectores de Transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en los asuntos de competencia municipal, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas legales pertinentes y las ordenanzas municipales de la materia, así como las disposiciones normativas complementarias de ámbito local.



Artículo 2°.- Alcance del Reglamento

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación a los inspectores de transporte en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

Artículo 3°.- Finalidad del Reglamento

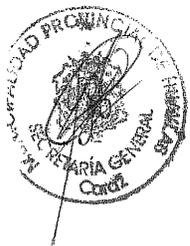
El presente reglamento tiene por finalidad complementar el marco normativo regulador del servicio público de transporte de pasajeros en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huaylas que permita un eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de fiscalización y control y que garantice el cumplimiento de la normatividad técnica nacional en materia del transporte público de pasajeros en la jurisdicción del distrito de Caraz.

Artículo 4°.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

4.1. Acción de Control.- Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

4.2. Acta de Fiscalización y Control.- Es el formato pre impreso que levanta el Inspector de Transporte, al iniciar su acción de control en campo y cierra al culminar la jornada de control, consignando las papeletas de infracción levantadas, la autoridad policial que participó y las ocurrencias que corresponda. Lo levanta la autoridad competente, de oficio o por denuncia de parte, para constatar los hechos que constituyan infracción a las disposiciones normativas municipales en materia de transporte, el contenido del acta de fiscalización y





*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

control, en formato preimpreso, que será aprobado por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente.

4.3. Autoridad Competente.- Instancia administrativa que tiene la atribución, potestad y/o facultad, otorgada por ley, para el ejercicio de las funciones asignadas en una determinada materia regulada.

4.4. Autorización.- Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga el correspondiente permiso de operación a los vehículos menores y mayores.

4.5. Campo.- Lugares fuera de las instalaciones de las oficinas administrativas de los inspectores de transporte, en los cuales se realiza las acciones de control y fiscalización al servicio de transporte.

4.6. Certificado de Habilitación Vehicular.- Documento mediante el cual se acredita que los vehículos menores y mayores se encuentra en acto para la prestación de servicios públicos y que se consignara el número de serie, placa, color, modelo, nombre del propietario y año.

4.7. Inspector en Transporte. Es la persona designada por el Gerente Municipal a propuesta del Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, encargada de realizar acciones de control, supervisión y detención de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

4.8. Medidas Preventivas.- Medida que por excepción y de manera inmediata a la constatación de infracciones que afecten la seguridad del servicio público de transporte de pasajeros, adoptada por la autoridad competente, para cuya ejecución la Policía Nacional del Perú presta el apoyo necesario. Asimismo, medidas que adopta la Policía Nacional del Perú, con conocimiento de la autoridad competente municipal o con cargo a dar cuenta a esta.

4.9. Municipalidad.- Hace referencia a la Municipalidad Provincial de Huaylas.

4.10. Plan Anual de Fiscalización.- Documento de gestión que elabora la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, entre los meses de Septiembre y Octubre del año inmediato precedente, con la finalidad de cumplir con la normatividad legal vigente, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto.

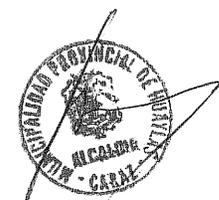
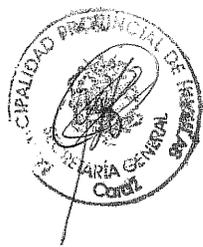
4.11. Policía.- Hace referencia a la Policía Nacional del Perú.

4.12. Reglamento de Inspectores.- Reglamento de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

4.13. Reglamento de Administración de Transporte.- Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

4.14. Servicio de Transporte.- Servicio público de transporte de pasajeros.

4.15. SUNARP.- Hace referencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

Artículo 5°.- Facultades Fiscalizadoras

Las facultades de fiscalización al servicio de transporte público, comprende:

- a) **Supervisión.**- Monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad vigente en materia de transporte, en los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones y habilitaciones con la finalidad de adoptar las medidas correctivas pertinentes.
- b) **Detección de Infracciones.**- Resultado de la acción de control en campo del servicio público de transporte de pasajeros en vehículos, que realiza la autoridad competente en forma directa o a través del inspector en transporte, formalizándose con el levantamiento del acta de verificación o constatación.
- c) **Imposición de sanciones.**- Aplicación de sanciones punitivas de naturaleza pecuniaria y/o no pecuniaria que correspondan, luego de haberse instruido el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
- d) **Ejecución de Sanciones.**- Dar cumplimiento a las obligaciones ordenadas en las resoluciones de sanción que se emitan en aplicación de la Ordenanza Municipal correspondiente.

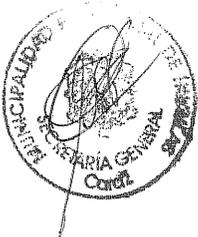


Artículo 6°.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Policía Nacional del Perú, atenderá los requerimientos de la Municipalidad, brindando el apoyo necesario en las acciones de control en campo.

Artículo 7°.- Apoyo de las otras dependencias municipales.

La Municipalidad, podrá disponer del personal y demás recursos de sus áreas destinadas a la seguridad ciudadana o serenazgo para que brinden apoyo y garanticen el orden en las acciones de control de campo que desarrollen los Inspectores de Transporte.



TITULO II

DE LAS CONDICIONES, VALORES Y CAPACIDADES DEL INSPECTOR

Artículo 8°.- Requisitos del Inspector de Transporte.

Son requisitos para ser Inspector de transporte los siguientes:

- a) Edad promedio entre 25 a 45 años.
- b) Estatura promedio: Hombres 1.60 m; mujeres: 1.50 m.
- c) Capacitación aprobada satisfactoriamente, que estará cargo de la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente.
- d) No contar con antecedentes Policiales, ni Penales.
- e) Certificado Médico que acredite aptitud física adecuada para el desarrollo de actividades, en campo.
- f) Acreditar haber concluido estudios de nivel superior en carreras técnicas o profesionales.





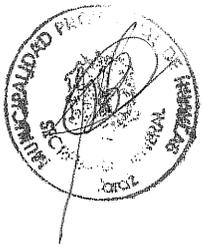
*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

- g) Para el caso de trabajadores nombrados o contratados de entidades del sector público, no haber sido sancionado administrativamente por los órganos respectivos durante los últimos dos (2) años.

Artículo 9°.- Valores y Principios del Inspector.

Los valores y principios que deben observar y practicar los inspectores de transporte en el ejercicio de sus funciones; son los siguientes:

- a) **Honradez y Honestidad.**- El inspector de transporte deberá honrar su función, absteniéndose de incurrir en actos que sean para beneficio propio o de terceros.
- b) **Confianza y Respeto.**- El inspector de Transporte debe mostrar que toda acción ejecutada es con la finalidad de dar cumplimiento fiel a la función correctiva de fiscalización; pero siempre aplicando el buen criterio y debido respeto de los derechos de los administrados intervenidos.
- c) **Confidencialidad y Lealtad.**- El inspector de transporte no debe cometer infidencia, debe guardar discreción de las quejas o denuncias, operativos e inspecciones realizadas o por realizar, así como ser consecuente en el control que realiza haciendo cumplir lo establecido en las normas establecidas.
- d) **Responsabilidad y Puntualidad.**- El inspector de transporte debe actuar objetivamente, está obligado por ética a perennizar estrictamente los hechos constatados durante las actividades de inspección, siendo consciente de las consecuencias negativas que puede originar un proceder inadecuado; asimismo, deberá interiorizar y practicar el valor de la puntualidad.
- e) **Transparencia.**- El inspector de transporte debe mostrarse accesible, asequible e identificable y orientador comunicando con claridad el motivo de su presencia en las acciones de control.
- f) **Justicia, igualdad e Imparcialidad.** - El Inspector de Transporte ejerce sus funciones sin mediar ningún tipo de interés directo o indirecto, personal o de terceros, o favoritismo que distorsione la objetividad de las acciones de control, debiendo actuar con equidad, criterio y justicia.



Artículo 10°.- Capacidades y aptitudes del Inspector

El Inspector de Transporte debe desempeñar sus funciones con las siguientes aptitudes:

- a) **Celeridad.**- El inspector de transportes debe estar en capacidad de desempeñar sus funciones con rapidez, generando la mínima pérdida de tiempo posible a los intervenidos.
- b) **Conocimiento.**- El inspector de transporte debe tener la capacidad de aprensión y dominio de lo que establecen las normas y disposiciones en materia del servicio público de transporte de pasajeros para una eficiente y





Municipalidad
Provincial de Huaylas

correcta supervisión y control.

- c) **Adaptación.**- El inspector de transporte debe tener la capacidad de adecuarse a las necesidades cambiantes en cumplimiento de sus funciones.
- d) **Dinamismo.** - El inspector de transporte debe tener la capacidad de dinamismo en el mismo y aptitud física para el desplazamiento de campo.

Artículo 11°.- Antecedentes del Inspector.

No podrá ser inspector de transporte de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aquel que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en ejercicio de sus funciones.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA



Artículo 12°.- Organización.

Los inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaylas, conforman un cuerpo organizado que depende directamente de la Unidad de Transporte y Tránsito, órgano de línea de la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente. El Jefe de la Unidad de Transporte tendrá las atribuciones inherentes al cargo de Inspector y asumirá las funciones de Jefe del Cuerpo de Inspectores, tendrá la responsabilidad de organizar, planificar y dirigir la conducción administrativa de las acciones de control y fiscalización.

Artículo 13°.- Infraestructura.

Para el adecuado desempeño de las funciones del Inspector de transporte es indispensable contar con los siguientes:



- a) **Instalaciones adecuadas y mobiliario:** En función al número de inspectores y la magnitud operativa que se realiza.
- b) **Equipos de cómputo:** Para el registro, procesamiento, edición, almacén y consulta de datos e impresión de informes consolidados, listados y demás documentos.
- c) **Uniforme reflectivo:** Que sirva al inspector como dispositivo de seguridad e identificación visual en las acciones de control en campo.

TITULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR

Artículo 14°.- Identificación del Inspector.

El Inspector de Transporte estará identificado con un fotochek de identificación el cual portara a la altura del pecho y contendrá lo siguiente:

- a) Logo de la Municipalidad Provincial de Huaylas.
- b) Uniforme o chaleco.
- c) La consignación de las palabras "Municipalidad Provincial de Huaylas" e





Municipalidad
Provincial de Huaylas

"Inspector de Transporte".

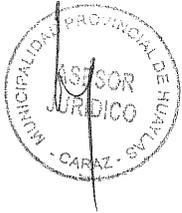
- d) Fotografía a colores del Inspector de Transporte.
- e) Nombres y Apellidos completos del Inspector de Transporte.
- f) Sello y firma de la Gerencia Municipal.

Artículo 15°.- Identificación Visual.

El Inspector de Transporte, adicionalmente al medio de identificación documental, se presentará en el ejercicio de sus funciones de control con el uniforme de Inspector, el cual será adecuadamente diseñado por el área competente.

Artículo 16°.- Devolución del uniforme y los medios de identificación.

El uniforme y los medios de identificación del Inspector de Transporte son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas. El Inspector de Transporte al término de sus servicios deberá hacer entrega de los medios de identificación al coordinador o a quien corresponda, debiéndose dejar constancia de su entrega.

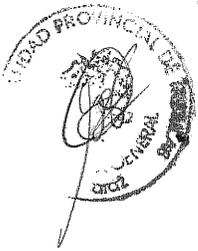


TITULO V

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

Artículo 17°.- Capacitación del Inspector de Transporte.

La Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente brindará un curso teórico-práctico de formación y capacitación integral al personal seleccionado para ejercer las funciones de Inspector de Transporte, otorgándose el correspondiente Certificado a quienes aprueben el mismo. Los cursos de capacitación posteriores serán permanentes y programados, con la finalidad de fortalecer el conocimiento de la normatividad en materia de transporte público y de las directivas procedimentales que apruebe la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente.



TITULO VI

DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR

Artículo 18°.- Funciones del Inspector de Transporte:

Son funciones del Inspector de Transporte las siguientes:

- a) Supervisar el desempeño y las condiciones operativas del servicio público de transporte de pasajeros.
- b) Detectar la comisión de infracciones al servicio público de transporte de pasajeros, así como, las infracciones tipificadas por el Reglamento Nacional de Administración de transporte (Cuadro Nacional de Infracciones).
- c) Verificar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que regulen la identificación de las unidades vehiculares que presten el servicio público de transporte de pasajeros.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

- d) Brindar orientación al público usuario con relación al servicio público de transporte de pasajeros.
- e) Participar por disposición de la Unidad de Transporte o instancia superior en operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú.
- f) Realizar las acciones de fiscalización y control en campo con apego a los valores y principios establecidos en el presente reglamento.
- g) Controlar que los operadores del servicio estén debidamente registrados, autorizados, y se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, observando un buen comportamiento para con el público usuario.
- h) Control permanente en los paraderos, estaciones de ruta, terminal terrestre autorizado, teniendo en cuenta que cumplan con el número establecidos de unidades y dentro del perímetro autorizado.
- i) Las demás que dicte e imponga la Unidad de Transporte y/o la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.



Artículo 19°.- Facultades del Inspector de Transporte.

Son facultades del Inspector en Transporte, las siguientes:

- a) Intervenir, con apego a las normas legales y directivas correspondientes, a las unidades vehiculares que presten el servicio público de transporte de pasajeros.
- b) Fiscalizar los paraderos, estaciones de ruta, terminales terrestres de las Empresas destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
- c) Solicitar a los conductores de servicio público de transporte de pasajeros la documentación relacionada al mismo, para su verificación correspondiente.
- d) Levantar acta de fiscalización y control para el inicio del procedimiento sancionador.
- e) Adoptar las medidas preventivas pertinentes de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Municipal aplicable, y sus disposiciones complementarias pertinentes.
- f) Otras, que asigne de forma específica la autoridad competente.



Artículo 20°.- Obligaciones de Inspector de Transporte.

Son obligaciones del Inspector de Transporte, las siguientes:

- a) Informar continuamente sobre las acciones y actividades realizadas y/o encomendadas.
- b) Cumplir correctamente las funciones del Inspector de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Tener conocimiento y dominio del presente Reglamento.
- d) Tener conocimiento actualizado de la legislación en materia de servicio





*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

público de transporte de pasajeros.

- e) Tener conocimiento y dominio del Cuadro Nacional de Infracciones del servicio público de transporte de pasajeros; así como del Cuadro Local de infracciones.
- f) Tener conocimiento de los procedimientos que regulan la aplicación de las medidas preventivas que establece el Reglamento Nacional de vehículos menores.
- g) Tener conocimiento y dominio de las vías de uso público del Distrito de Caraz.
- h) Tener conocimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones y habilitaciones del servicio de transporte emitidas por la Municipalidad.
- i) Tener conocimiento de los dispositivos legales complementarios al servicio de transporte emitidos por la Municipalidad.
- j) Realizar sus funciones dentro de las directivas emitidas por las instancias correspondientes.
- k) Portar durante el desarrollo de sus actividades de control y de fiscalización los documentos de identificación que le fueran asignados.
- l) Identificarse y comunicar a los administrados el motivo de su presencia en las acciones de control, dirigiéndose con corrección a los conductores, usuarios y en general a todo aquel que participe en la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
- m) Causar la mínima pérdida de tiempo a los administrados intervenidos y/o no hacer descender a los pasajeros, salvó para el caso de aplicación de medidas preventivas en los casos que corresponda.
- n) Elaborar, redactar o recabar medios de perennización de la prueba que permitan conservar las incidencias suscitadas durante el desarrollo de la intervención; o de fiscalización adecuada, ajustándose estrictamente a la veracidad de los hechos constatados.
- o) No excederse en el cumplimiento de sus funciones, ni cometer actos de extorsión, agresión o maltrato a los administrados.
- p) No recibir dadas o prestaciones económicas para el cumplimiento o no de sus funciones, para alterar la veracidad de los hechos que hubieran sido constatados en el desarrollo de sus funciones de control y fiscalización.
- q) No desarrollar actos que sean destinados para la obtención de beneficio propio o de terceros en forma directa o indirecta.
- r) No cometer infidencia en los casos que en virtud a su labor deba guardar discreción y reserva de la información a la que tenga acceso.
- s) No ejercer sus funciones bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias alucinógenas.
- t) Las demás que complementariamente establezca la Jefatura de Transporte y Transito.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

TITULO VII DE LAS ACCIONES DE CONTROL

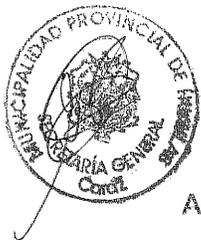
Artículo 21°. Plan Anual de Fiscalización.

La Gerencia Municipal aprobará dentro de los meses de Setiembre y Octubre del año inmediato precedente, el plan anual de fiscalización del servicio de transporte de su competencia, con el objeto de que este se preste cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, la protección del medio ambiente y de la comunidad en su adjunto. El plan anual de fiscalización será propuesto por el Jefe de Transporte y Transito, revisado y elevado por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente.



Artículo 22°. Clases de acciones de control y fiscalización por el ámbito. Según su ámbito, las acciones de control y fiscalización pueden ser:

- En Campo, aquella que se realiza a los vehículos de transporte público que se encuentren en servicio y debe ser materializada en el menor tiempo posible, a fin de evitar la espera de tiempo innecesario; alteración de frecuencia u horarios del servicio de transporte, o el descenso de los pasajeros del vehículo, salvo en el caso en que corresponda la adopción de medidas preventivas.
- En instalación administrativa u operativa, es aquella que se realiza a cualquier inmueble o espacio físico donde se desarrolla la actividad comercial que se encuentre relacionada directa e indirectamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
- En planta, aquella que se realiza a vehículos y conductores en el local de la Municipalidad Provincial de Huaylas (Deposito Municipal).



Artículo 23°. Clases de acciones de control y fiscalización por su naturaleza

- Preventivas**, son aquellas que buscan educar, instruir, orientar o persuadir a los administrados. Se realizan solo por periodos preestablecido y limitados, cuando así hubieran sido consideradas dentro de los planes y programas elaborados por el Jefe de Inspectores del servicio público de transporte de pasajeros.
- Correctivas**; son aquellas que se encuentran orientadas a sancionar las conductas de los administrados, que vulneren las disposiciones legales vigentes, bajo la condición legal de infracción administrativa.



Artículo 24°. Procedimiento de la acción de verificación en las acciones de control y fiscalización.

El Inspector de Transporte deberá cumplir sus funciones a través del servicio de Control, tales como:

- Operativos de supervisión, fiscalización y control fijos y móviles.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

2. Servicios de control en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector de control de accesos a zonas que restrinjan la Autoridad Administrativa.
3. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Control de los paraderos, estaciones de ruta, terminal terrestre formalmente autorizado.
5. Acciones de verificación: Inspecciones y constataciones.

El Inspector de Transporte desarrolla las acciones de control de la siguiente forma:

- a) Inicia su jornada de fiscalización con la apertura del acta de fiscalización y control en el formato pre impreso.
- b) Con el apoyo efectivo de la Policía Nacional del Perú procede a la intervención de la Unidad del Servicio de Transporte, ordenando que se detenga en el lugar adecuado, solicitando la documentación que acredite la autorización para la prestación del servicio. Cuando los documentos se encuentren deteriorados, vencidos, caducados, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, procederá a su decomiso levantado el acta de comiso en formato pre impreso, la cual deberá ser firmada por el conductor, el efectivo policial y/o efectivo de Seguridad Ciudadana, en el supuesto de haber participado en la intervención, y el Inspector en Transporte, entregándose una copia a cada parte firmante. En caso que se negará a firmar alguna de las partes dejará la constancia correspondiente, teniendo la calidad de Declaración Jurada.
- c) Asimismo procederá a verificar si el vehículo cumple con las funciones establecidas por las normas que reglamentan el servicio de transporte público en esa modalidad.
- d) El Inspector de Transporte, cuando sea necesario, reportara vía telefónica a la autoridad correspondiente la intervención que se está realizando con la finalidad de verificar si el vehículo y el conductor:
 1. Están habilitados a prestar servicio.
 2. Si el vehículo cuenta con el orden de captura.
 3. Si el conductor ha llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación.
- e) De verificarse la comisión de alguna infracción tipificada por las normas legales vigentes, el Inspector de Transporte, procederá a levantar el acta de fiscalización y control en formato pre impreso, notificando la misma al infractor y comunicando los beneficios de reducción por el pago de la multa prevista por las normas locales. Si se negará a firmar dejará la constancia respectiva, que tendrá el valor de Declaración Jurada.
- f) Cuando la infracción amerite la adopción de una medida preventiva,





Municipalidad
Provincial de Huaylas

como el caso del internamiento del vehículo en el depósito oficial de vehículos de la Municipalidad, el Inspector procederá a llenar el acta de internamiento en formato pre impreso aprobado por la autoridad competente, que será firmada por el Inspector, por el Efectivo Policial y/o Efectivo de Seguridad Ciudadana o Serenazgo, que participo en la intervención, y el conductor; y este último en mención si se negará a firmar dejará la constancia respectiva, que tendrá el valor de Declaración Jurada.

- g) Si aconteciera hechos y circunstancias que limitaran el desarrollo de las funciones del Inspector, procederá a elaborar un informe detallado ante su superior inmediato.
- h) Culminada la jornada de fiscalización, el Inspector de Transporte procederá a registrar las papeletas del infracción levantadas en el acta de fiscalización y control, las observaciones que considere pertinentes, las unidades que hubieran sido internadas en el Depósito Oficial de Vehículos, precisando la hora en que culmina y se cierre el acta de fiscalización.
- i) Al término de las acciones de fiscalización del equipo de Inspectores en Transporte, el coordinador del equipo consolidará el total de las papeletas en formato pre impreso levantadas en el acta General de Operativos de control y anexos, que deberá ser firmada por el Inspector de Transporte, el efectivo de la Policía Nacional del Perú encargado del operativo, si no hubiere, el efectivo de Seguridad Ciudadana o Serenazgo que hubiera participado.



Artículo 25°.- Obligación del Inspector en Transporte.

Toda acción u omisión configurante de infracción administrativa que el Inspector de Transporte constate en las acciones de control y fiscalización en campo o en instalación administrativa u operativa, deberá constar en el acta de Fiscalización y Control en formato pre impreso. Dicha Acta deberá ser suscrita por el Inspector de Transporte, Jefe Transporte y/o Coordinador y, de forma opcional, por el efectivo de la Policía Nacional del Perú que dirigió el apoyo policial en la jornada de fiscalización.

Artículo 26°.- Acta de Fiscalización y Control

El acta de la Fiscalización y control que levanta el Inspector de Transporte al iniciar su jornada de fiscalización y cierra al culminar, en formato pre impreso, deberá contener principalmente las siguientes características:

- Logo de la Municipalidad Provincial de Huaylas
- Numero del acta.
- Lugar en que se da inicio a la acción de fiscalización
- Nombre del Inspector de Transporte y del efectivo policial de apoyo, o del personal de seguridad ciudadana o Serenazgo.





*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

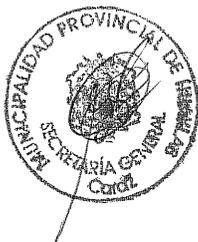
- e) Fecha y Hora de apertura del acta
- f) Observaciones.
- g) Consignar el número de vehículos internados en el Depósito Oficial de Vehículos.
- h) Hora del cierre del acta.
- i) Firmas del Inspector de Transporte, del efectivo policial participante, o del personal de Seguridad Ciudadana o Serenazgo. Al reverso y/o en documento anexo, se consignara en un listado la Placa, Empresa o asociación, código de la infracción y el numero de la papeleta de infracción levantada, que también deberá ser firmada por el Inspector y el Policial Nacional si hubiera participado en la jornada de fiscalización, o, por el Efectivo de Seguridad Ciudadana o Serenazgo que hubiera dado su apoyo. El formato y modelo del acta de Fiscalización y control será aprobado por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente.



Artículo 27°.- Dirección o ubicación válida para efectos de notificación al transportista u operador autorizado.

Se tendrá por válida la notificación del acta de verificación o constatación de infracción, realizada al transportista u conductor, en las direcciones o ubicaciones establecidas conforme a los siguientes presupuestos:

- a) Transportista; en el inmueble o área física donde se desarrolle su actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte público, materia de la acción de control y fiscalización.
- b) Propietario del vehículo, en cualquiera de las siguientes direcciones o ubicaciones, la dirección donde funcione la asociación o empresa en la cual presta servicio de transporte, la dirección que obre en el expediente administrativo que motivó su autorización vigente; o, en el área física donde se levante el acta de constatación, aunque el conductor del vehículo se negara a firmarla, recepcionar la copia de la misma, o se diera a la fuga, de lo cual se deberá dejarse la constancia en el Acta de Fiscalización y Control, y se evacuará el informe correspondiente.
- c) Conductor del vehículo: en el lugar del levantamiento de la papeleta de la infracción al servicio, dejándose constancia de existir negativa a la recepción y firma.



Artículo 28°.- Dirección o ubicación validas para efectos de notificación al transportista u operador no autorizado.

Se le tendrá por válida la notificación del acta de verificación o constatación y la notificación de infracción realizada al transportista u operador en las direcciones o ubicaciones establecidas conforme a los siguientes presupuestos:

- a) **Empresa de transportes;** en su dirección que consigne la constitución de





*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

su personería jurídica o en su dirección fiscal que aparezca en la SUNAT, o en el inmueble o área física donde desarrolla su actividad comercial, que se encuentre relacionado directa o indirectamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros materia de la acción de control y fiscalización.

- b) **Propietario del vehículo;** en cualquiera de las siguientes direcciones o ubicaciones: la dirección que figure en alguno de sus documentos personales o del vehículo o en el área física donde se levante el acta de constatación aunque el conductor del vehículo se negara a firmarla, recepcionar copia de la misma o se diera a la fuga, acción que deberá dejarse la constancia respectiva, la que tiene valor de declaración jurada.
- c) **Conductor informal del vehículo;** en cualquiera de la direcciones o ubicaciones detalladas en el inciso anterior o si el vehículo se encuentra habilitado en la dirección que consta en el expediente administrativo que motivó la autorización vigente del vehículo.



TITULO VIII

DÉ LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 29°.- Medidas preventivas

La Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de los Inspectores de transporte o de la Policía Nacional del Perú, con conocimiento de aquella y con cargo de darle cuenta, según corresponda, podrá, por excepción y de manera inmediata a la verificación o constatación de causas que afecten la seguridad del servicio, adoptar en forma individual o simultáneamente las siguientes medidas preventivas:

- a) Retención del vehículo.
b) Internamiento preventivo del vehículo.
c) Suspensión precautoria del servicio.
d) Suspensión de la habilitación vehicular.
e) Remoción del vehículo.



Artículo 30°.- Aplicación de las medidas preventivas.

Las medidas preventivas deberán ejecutarse según lo establecido en la Ordenanza Municipal de la materia, aplicándose de forma supletoria el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, u otras normas legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En lo no contemplado por el presente reglamento deberá aplicarse las normas legales pertinentes que rigen el servicio de transportes y tránsito terrestre; así como las normas que rigen el servicio público de pasajeros, sus modificatorias y los dispositivos legales según el ámbito local que corresponda.





*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

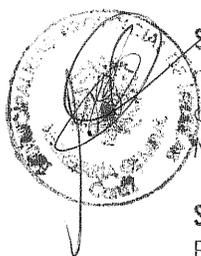
Segunda. Facúltese a la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobar el **Plan Anual de Fiscalización 2012**, dentro de los 15 días de entrada en vigencia la presente ordenanza; así como la emisión de la directiva pertinente que aprueba y regula el Formato del Acta de Fiscalización y Control.

Tercera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.



Cuarta.- Facúltese a los Inspectores de Transporte el control y fiscalización del transporte de carga, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 19-2011-MPH-CZ, con las atribuciones y facultades establecidas por el presente reglamento.

Quinta.- Facúltese a la Gerencia Municipal realizar los compromisos y gastos que correspondan a la implementación de la presente ordenanza, para lo cual las instancias correspondientes presentarán sus respectivos requerimientos.



Sexta. Facúltese a los Agentes Municipales del distrito de Caraz, para que en sus respectivas jurisdicciones actúen como Inspectores de Transporte, debiendo dar cuenta de su actuación en 24 horas a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Séptima. El ámbito de intervención de los Inspectores de Transporte será a nivel Provincial.

Octava. La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -

Dr. Fidel Mario Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL